PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 18 de septiembre de 2013

VISTA

La ley n° 14424 que crea el Cuerpo de Investigadores Judiciales, dependiente orgánica y funcionalmente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la referida ley, los integrantes del Cuerpo de Investigadores Judiciales serán designados por los procedimientos establecidos en la norma y sobre la base de los reglamentos públicos que dicte la Procuración General para su correcta implementación.

Que en este sentido, la Comisión formalizada mediante Resolución de PG n° 67/13 -cuya función es adoptar las medidas conducentes a implementar la nueva institución- elaboró un proyecto de Reglamento para la sustanciación del procedimiento de concursos a fin de evaluar la idoneidad de los postulantes a cargos de Director General, Subdirector General, Secretarios y Subsecretarios Descentralizados.

POR ELLO, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento para Concurso de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales, el modelo de Currículum Vitae y formulario de Declaración Jurada que deberán presentar los postulantes, agregados como anexos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Suprema Corte de Justicia, al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo y publíquese en el sitio web www.mpba.gov.ar

REGISTRADO BAJO EL N° 661/13
PROCURACION GENERAL

MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia

Reglamento de Concursos para autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales

Capítulo 1

Convocatoria. Jurado

Artículo 1°: La presente reglamentación se aplicará a los concursos para cubrir cargos de Director General, Subdirector General, Secretarios y Subsecretarios Descentralizados del Cuerpo de Investigadores Judiciales (CIJ) establecidos en la ley 14424.

Artículo 2°: La Suprema Corte de Justicia, a propuesta de la Procuración General, dispondrá la convocatoria a fin de sustanciar los concursos, indicándose con precisión los cargos y determinándose la fecha de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 3°: La convocatoria se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y por dos (2) días en dos diarios de circulación nacional. Asimismo, durante todo el plazo de inscripción, la convocatoria será publicada en los sitios web oficiales de la Procuración General (www.mpba.gov.ar) y de la Suprema Corte de Justicia (www.scba.gov.ar); y se colocarán carteles alusivos en edificios del Poder Judicial, Universidades, Colegios Profesionales e instituciones afines al cargo concursado.

Artículo 4°: El texto de la presente reglamentación, la nómina de los integrantes del Jurado evaluador y de las personas inscriptas, así como otros aspectos inherentes a la organización del concurso se publicarán en www.mpba.gov.ar y www.scba.gov.ar

Artículo 5°: El Jurado evaluador sesionará con un quórum formado por la mayoría absoluta de sus doce (12) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En aquellos casos en que el Jurado delibere con quórum estricto (7 jurados) las decisiones se adoptarán por los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 6°: Si durante la sustanciación del concurso y hasta la instancia de evaluación oral, alguno de los jurados tuviera imposibilidad permanente para cumplir con su tarea, el estamento al que pertenece comunicará el nombre del reemplazante en un plazo no mayor a seis (6) días. Si dicha imposibilidad ocurriera luego de la instancia de evaluación oral y se alcanzaran igualmente las mayorías mencionadas en el artículo 5°, la actividad del jurado y las decisiones que adopte serán válidas.

Artículo 7°: El Jurado está obligado a guardar en todo momento debida confidencialidad sobre los contenidos de las evaluaciones y sus resultados hasta que se les dé publicidad.

Artículo 8°: La Secretaría de Política Criminal de la Procuración General será la responsable de adoptar todas las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento del concurso convocado, como así también, de brindar la asistencia administrativa y logística al Jurado. A cada postulante inscripto se le formará un legajo conteniendo la documentación que acompañe en ocasión de inscribirse. Dicho legajo se reservará y será requerido por el Jurado para el desempeño de su función.

Capítulo 2

Inscripción de los postulantes

Artículo 9°: Para los cargos de Director, Subdirector General, Secretario de Investigación y Subsecretarios descentralizados podrán postularse Abogados y Licenciados en Criminalística y en Criminalística y Criminología. Para los cargos de Secretario de Ciencia y Técnica y de Formación y Capacitación podrán postularse todos aquellos que ostenten título universitario de grado acorde a la función. En todos los casos deberá contarse con treinta (30) años de edad y cinco (5) años de ejercicio profesional como mínimo.

Artículo 10°: La inscripción se realizará exclusivamente mediante un formulario y un modelo de currículum vitae normalizado que la Procuración General pondrá a disposición de todos los postulantes en los sitios web www.mpba.gov.ar y www.scba.gov.ar que se adjuntan como anexos de esta reglamentación. En el formulario deberán completarse los datos personales mencionando el cargo para el

que pretende concursar y una dirección electrónica válida para efectuar notificaciones. En el currículum vitae se completarán los diferentes ítems a ser evaluados por el Jurado: títulos; antecedentes profesionales; actividad docente y/o académica y publicaciones. La totalidad de la información declarada por el postulante en el currículum vitae deberá ser acreditada oportunamente con la correspondiente documentación respaldatoria.

Artículo 11°: Dentro de los 15 días posteriores al cierre de la inscripción, cada postulante deberá presentar una propuesta escrita. Para los cargos de Director y Subdirector General, en no más de 10 carillas se explicarán las líneas directrices del plan de gestión a desarrollar si resultara seleccionado, en base a las incumbencias que la ley les confiere. Para los casos de Secretarios y Subsecretarios, en no más de 5 carillas la propuesta contendrá un esquema de gestión en base a las incumbencias que la ley les confiere. Las propuestas se presentarán en hoja A4, letra arial tamaño 12, interlineado 1,5; y márgenes de 3,5 cm. La defensa por parte del postulante se producirá en oportunidad de llegar a la instancia de evaluación oral.

Artículo 12°: No podrán inscribirse aquellas personas alcanzadas por las inhabilidades e incompatibilidades enumeradas en el artículo 6 de la ley 14424. En tal sentido, los postulantes deberán completar una planilla de declaración jurada al momento de su inscripción, cuyo modelo se acompaña como anexo de la presente reglamentación. La causal del inciso "g" del citado artículo será aplicable si en el proceso penal se hubiera dispuesto la citación para prestar declaración del imputado.

Artículo 13°: Concluido el plazo de inscripción, se publicará la nómina de postulantes en la mesa de entradas de la Secretaría de Política Criminal de la Procuración General y en los sitios web www.mpba.gov.ar y www.scba.gov.ar durante cinco (5) días.

Capítulo 3

Pruebas de Oposición. Ponderación de los ítems a evaluar.

Artículo 14°: Una vez resueltas las posibles impugnaciones según el procedimiento que de acuerdo al artículo 31 de la ley 14424 establece la Suprema Corte de Justicia, el Jurado decidirá la fecha y hora de la evaluación escrita. Una vez finalizada dicha evaluación el Jurado decidirá la fecha y hora de la evaluación oral para todos aquellos postulantes que hubieran aprobado la evaluación escrita.

Artículo 15°: Del total de ítems a evaluar, la evaluación escrita representará el cuarenta por ciento (40%), la evaluación oral el treinta por ciento (30%) y los antecedentes profesionales, académicos, de investigación y publicaciones el treinta por ciento (30%).

Artículo 16°: La instancia de evaluación escrita se dividirá en: **a)** un caso práctico a resolver; y **b)** multiple choice. Su duración no se extenderá por más de cuatro (4) horas contadas a partir de su efectivo inicio, pudiendo los postulantes consultar

códigos y normativa específica. Mientras se sustancie la evaluación, estarán presentes al menos cuatro (4) integrantes del Jurado y el personal de apoyo de la Procuración General que sea necesario.

Artículo 17°: Los integrantes del Jurado que presencien la evaluación escrita deberán garantizar su normal desarrollo, estando facultados para excluir del concurso al postulante que incurriera en conductas reñidas con la ética y la buena fe.

Artículo 18°: En la evaluación escrita cada postulante obtendrá: por el caso práctico hasta setenta (70) puntos; y por el multiple choice hasta treinta (30) puntos. Para pasar a la evaluación oral deberá aprobarse la instancia escrita con un mínimo de sesenta (60) puntos, debiendo obtener además como mínimo: treinta y cinco (35) puntos en el caso práctico y quince (15) puntos en el multiple choice.

Artículo 19°: La evaluación oral no se extenderá por más de sesenta (60) minutos y contará en todo momento con la presencia de no menos de siete (7) jurados. Las líneas directrices del plan y/o el esquema de gestión mencionados en el artículo 11° serán desarrollados por cada postulante en un tiempo de hasta treinta (30) minutos, no estando permitido leer excepto si es para citar fuentes bibliográficas o jurisprudenciales; y en los treinta (30) minutos restantes el Jurado les hará preguntas acerca del plan o esquema expuestos, así como sobre su trayectoria y compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos. Todas las

evaluaciones orales serán videofilmadas, quedando dichos archivos para consulta de los jurados.

Capítulo 4

Títulos, Antecedentes y Publicaciones

Artículo 20°: Al merituarse los títulos de posgrado, cada postulante podrá obtener hasta cuarenta (40) puntos. El grado académico de doctor otorgará hasta cuarenta (40) puntos; el de magíster otorgará hasta treinta (30) puntos; el de especialista otorgará hasta veinte (20) puntos y las diplomaturas hasta diez (10) puntos. El título habilitante para el ejercicio de la función para la que se concursa no se computará como puntaje de antecedentes. En todos los casos debe tratarse de títulos expedidos por Universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas como tales por el Estado argentino, como así también los expedidos por Universidades extranjeras debidamente certificados en nuestro país. Se tendrá en cuenta que la formación de postgrado tenga vinculación con el perfil del cargo que se concursa.

Artículo 21°: Para merituar los antecedentes profesionales de cada postulante en relación a cargos ejercidos en el Poder Judicial, en organismos públicos no judiciales, en instituciones no gubernamentales y en la actividad privada, se tendrán en cuenta: las funciones cumplidas, el tiempo en que las desempeñó y su afinidad con el perfil de cargo para el que concursa. Por este ítem cada postulante podrá obtener hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 22°: Para merituar los antecedentes académicos de docencia e investigación en universidades, teniendo en cuenta si se trata de cargos ordinarios o interinos y su vinculación con el perfil del cargo que se concursa, cada postulante podrá obtener hasta diez (10) puntos.

Artículo 23°: Para merituar publicaciones en libros y revistas con referato o reconocidas por su nivel en el plano provincial, nacional o internacional, teniendo en cuenta la calidad de la producción escrita y su vinculación con el perfil del cargo que se concursa, cada postulante podrá obtener hasta diez (10) puntos.

Capítulo 5

Dictamen del Jurado

Artículo 24°: El Jurado dispondrá de treinta (30) días corridos para emitir dictamen, a contar desde que se terminen de sustanciar todas las evaluaciones. Estará debidamente fundado, explicitando con claridad cada uno de los ítems valorados siguiendo las pautas fijadas en esta reglamentación. En los supuestos de postulantes que no pasen a la instancia oral, se dejará constancia de ello sin analizar el resto de los ítems. El plazo para emitir dictamen podrá extenderse por treinta (30) días más si el Jurado así lo decidiera.

Artículo 25°: El dictamen que se elabore con los puntajes obtenidos por cada postulante contendrá:

a) Evaluación escrita y oral, indicándose por separado los puntajes del caso práctico, el multiple choice y la evaluación oral.

b) Títulos

c) Antecedentes profesionales

d) Antecedentes de docencia e investigación y Publicaciones

Capítulo 6

Impugnaciones

Artículo 26°: Una vez notificado el dictamen, los postulantes tendrán cinco (5) días para impugnar ante el mismo jurado. El jurado deberá resolver dicho planteo en un plazo no mayor a los quince (15) días. La impugnación deberá expresar con precisión los errores o vicios materiales o procedimentales en que se hubiera incurrido. No serán admitidas presentaciones basadas en una simple manifestación de disconformidad con el criterio evaluador del jurado.

Artículo 27°: La decisión del Jurado sobre la impugnación planteada será definitiva.

Capítulo 7

Ternas

Artículo 28°: Una vez resueltas las impugnaciones y concluidos los informes a que alude el artículo 26° de la ley 14424, se dará cumplimiento con lo establecido por el artículo 33° de dicha norma, elevando el Jurado una terna a la Procuración General por cada cargo concursado.

Artículo 29° Una vez seleccionado el integrante de la terna que será propuesto para ocupar el cargo, la Procuración General dará publicidad a esta decisión por tres (3) días en el Boletín Oficial, dos (2) días en dos diarios de circulación nacional y en los sitios web www.mpba.gov.ar y www.scba.gov.ar, habilitándose a partir de ese momento un plazo de quince (15) días para las presentaciones escritas que dispone el artículo 34° de la ley 14424.

Capítulo 8

Plazos

Artículo 30°: Los plazos de la presente reglamentación se computarán en días hábiles salvo que se exprese lo contrario.

CARGO/S A CONCURSAR: _____

_____

CURRICULUM VITAE NORMALIZADO

01 - ANTECEDENTES PERSONALES

Apellido:
Nombres:
Lugar de Nacimiento: Fecha de Nacimiento:
Nacionalidad: Estado Civil:
Documento de Identidad DNI Nro.:
Domicilio Real: Calle: Nº: Localidad: C.P.:
Provincia:
Teléfono:

Correo electrónico del postulante para todas las notificaciones vinculadas al concurso:

02 - ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS (indicar entidad otorgante y año)

Universitarios:

De grado: _____

_____

De Posgrado: _____

_____

_____

_____

Otros estudios superiores:

_____

03 - TESIS DE DOCTORADO O MAESTRÍA

Título: _____

_____

Realizada en: _____

04 - **BECAS**

Tipo:
Fecha Inicio: Fecha Terminación:
Lugar:

05 - **CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO SEGUIDOS (detallar en cada uno de los cursos)**

Nombre:
Duración:
Asistido o aprobado:
Institución:
Carga horaria:

06 - **DISTINCIONES - PREMIOS**

---

07 - **ANTECEDENTES DOCENTES**

07.1 **En Grado**

Cargo:
Dedicación:
Cátedra:
Ordinario o Interino:

07.2 **Posgrado**

Cargo:
Dedicación:
Asignatura:
Post grado:

08 - **ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN**

08.1 Area disciplinar de desempeño:

08.2 Categorizado: SI ☐ NO ☐

08.3 Participación en proyectos acreditados de investigación científica

Título del proyecto:
Duración:
Entidad que acredita:
Carácter de participación:

09 - **CARGOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADOS (detallar función, período y afinidad con el cargo a concursar)**

09.1 En la función pública

09.2 Profesionales

09.3 Universitarios

09.4 En Instituciones Académicas y/o no Gubernamentales

10 - **SEMINARIOS - CONFERENCIAS Y CURSOS DICTADOS**

11 - **PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS - ENCUENTROS - JORNADAS Y SIMPOSIOS**
Evento:
Carácter de participación:
Lugar:
Fecha:

12 - **TRABAJOS PUBLICADOS EN LIBROS O REVISTAS CON REFERATO O RECONOCIDOS POR SU NIVEL EN EL PLANO PROVINCIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL**

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DECLARACION JURADA

(Art. 12° del Reglamento de Concurso para autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales)

.....

DNI N° ....., declaro no estar comprendido/a en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades enumeradas en el artículo 6° de la Ley 14424.

Artículo 12° del Reglamento: No podrán inscribirse aquellas personas alcanzadas por las inhabilidades e incompatibilidades enumeradas en el artículo 6 de la ley 14424. En tal sentido, los postulantes deberán completar una planilla de declaración jurada al momento de su inscripción, cuyo modelo se acompaña como anexo de la presente reglamentación. La causal del inciso "g" del citado artículo será aplicable si en el proceso penal se hubiera llegado a la etapa de la declaración del imputado.

Firma del concursante.....

Aclaración.....

Fecha.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 4 de agosto de 2014

VISTO

La Resolución n° 661/13 de la Procuración General por medio de la cual se aprueba el Reglamento para el Concurso de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales en el marco de lo dispuesto por el art. 23 de la ley 14424 y,

CONSIDERANDO

Que el Jurado creado por el art. 29 de la norma está trabajando desde el mes de febrero de 2014 en distintos aspectos inherentes a su función evaluadora de la idoneidad de los futuros postulantes.

Que en la sesión llevada a cabo el 13 de mayo pasado -según consta en las actas respectivas- ha solicitado a la Procuración General por unanimidad de sus miembros presentes la modificación del artículo 16 del referido Reglamento, con el objeto de dejar establecido en su redacción que la instancia escrita de evaluación puede consistir en más de un caso práctico a resolver y no en un caso práctico, como expresa el texto vigente.

Que habiendo sido consultada la Comisión de Implementación del Cuerpo de Investigadores Judiciales creada por Resolución 67/13 de la Procuración General, cuyos integrantes elaboraron el proyecto de Reglamento del Concurso, manifestaron no tener objeciones a la modificación requerida.

POR ELLO, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 16° del Reglamento de Concursos para autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales agregado como anexo de la Resolución 661/13 de la Procuración General, quedando formalmente redactado como seguidamente se transcribe:

Artículo 16°: La instancia de evaluación escrita se dividirá en: **a)** uno o más casos prácticos a resolver; y **b)** multiple choice. Su duración no se extenderá por más de cuatro (4) horas contadas a partir de su efectivo inicio, pudiendo los postulantes consultar códigos y normativa específica. Mientras se sustancie la evaluación, estarán presentes al menos cuatro (4) integrantes del Jurado y el personal de apoyo de la Procuración General que sea necesario.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Suprema Corte de Justicia y a los miembros del Jurado evaluador. Publíquese en www.mpba.gov.ar en el espacio asignado al Cuerpo de Investigadores Judiciales.

REGISTRADO BAJO EL Nº 528/14

PROCURACIÓN GENERAL

MARIA del CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia